



Proyecto de Ley N°.....

4524/2018-CP / 377606/ATD R.U.

Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

2018-2021

RU 372764

CONGRESO DE LA REPUBLICA
RECIBIDO
 01 JUL. 2019
 Hora: 10:24
 Firma: [Signature]

Ps. Dr. Luis O. Pérez Flores
DECANO NACIONAL

Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Ps. Dr. Edgard A. Valencia Tabla
VICE DECANO NACIONAL

Ps. Dr. José C. Avendaño Atauje
CONSEJERO SECRETARIO

Ps. Dr. Jaime D. Llanca Obispo
CONSEJERO DE ECONOMÍA

Ps. Dra. Ada M. Montenegro Villegas
VOCAL I

Ps. Dr. César L. Malpartida Porras
VOCAL II

Ps. Dr. Pedro E. Tapia Amaya
VOCAL III

Lima, 26 de junio del 2019.

OFICIO N° 265 -2019-CPsP-CDN/DECANATO NACIONAL

65714

Señor Congresista:
DANIEL ENRIQUE SALAVERRY VILLA
 Presidente del Congreso de la República
 Presente.-

CONGRESO DE LA REPUBLICA
 AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
 MESA DE PARTES
 26 JUN 2019
RECIBIDO
 Hora: 3:56p
 Firma: [Signature]

CONGRESO DE LA REPUBLICA
RECIBIDO
 3 JUL 2019
 Hora: 9:50 am
 Firma: [Signature]
 DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA

De mi consideración,

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y hacer de su conocimiento que el Colegio de Psicólogos del Perú, en ejercicio de su derecho de presentar iniciativa legislativa conferida por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en los artículo 75° y 76° inciso 4, del Reglamento del Congreso de la Republica del Perú, presentamos la siguiente iniciativa legislativa "Proyecto Ley de Modificación de la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental", la misma que fue aprobada en acuerdo del Consejo Directivo Nacional, para su correspondiente estudio y debate en el pleno del Congreso.

Adjuntamos a la presente propuesta, la certificación del acuerdo N° 032-ACTA-26-06-2019-CDN/C.Ps.P. de la sesión del Consejo Directivo Nacional de fecha 26 de junio del presente año.

Agradeciendo antemano la atención a la presente, hacemos propicia la oportunidad para expresarle mi testimonio de mi más alta estima y consideración personal.

Atentamente,

COLEGIO DE PSICOLOGOS DEL PERU
 CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

LUIS OSWALDO PÉREZ FLORES
 DECANO NACIONAL
 C.Ps.P. N° 0763

Mateo Pumacahua 936 - Jesús María
 www.cpsp.pe
 colegiopsico_cdn@cpsp.pe
 Telefonos: 332-9582 / 330-5231



CONGRESO DE LA REPUBLICA
RECIBIDO
 27 JUN 2019
 Hora: 10:38
 Firma: [Signature]
 PRESIDENCIA

RU 372764

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA		
Asesoría <input type="checkbox"/>	Secretaría <input type="checkbox"/>	
Trámite: Regular <input type="checkbox"/>	Urgente <input type="checkbox"/>	
Pase a: Oficialía Mayor <input checked="" type="checkbox"/>	Despacho Parlamentario <input type="checkbox"/>	
Comisiones <input type="checkbox"/>	Protocolo <input type="checkbox"/>	
DGA <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>	
Acciones: Concurrence y Fines <input checked="" type="checkbox"/>	Aprobarlo <input type="checkbox"/>	Coordinación <input type="checkbox"/>
Elaborar oficio <input type="checkbox"/>	Archivo <input type="checkbox"/>	Opinión <input type="checkbox"/>
Proyectar respuesta <input type="checkbox"/>	Informe <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>
Observaciones: <i>01/7/2019</i>		

CONGRESO DE LA REPÚBLICA ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO	
04 JUL 2019	
RECIBIDO	
Firma <i>[Signature]</i>	Hora <i>11:45</i>

372764 *27.7.2019*

PROVEIDO: *Decreto del Poder Legislativo*

PASE: *Trámite correspondiente*

PARA: *Trámite correspondiente*

GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

RU - 372764

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		<input type="checkbox"/> URGENTE <input type="checkbox"/> IMPORTANTE
<input type="checkbox"/> Biblioteca	<input type="checkbox"/> Grabaciones	<input type="checkbox"/> Agregar a su expediente
<input type="checkbox"/> Comisiones	<input type="checkbox"/> Gestión de Información	<input type="checkbox"/> Atender
<input type="checkbox"/> CCEP	<input type="checkbox"/> Oficialía Mayor	<input type="checkbox"/> Ayuda memoria
<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input type="checkbox"/> Otro	<input type="checkbox"/> Conformidad / VºBº
<input type="checkbox"/> Despacho Parlam.	<input type="checkbox"/> Relatoría, Agenda	<input type="checkbox"/> Con Copia
<input type="checkbox"/> Diario de los Debates	<input type="checkbox"/> Reproducción de Documentos	<input type="checkbox"/> Consejo Directivo
<input type="checkbox"/> DIDP	<input type="checkbox"/> Prev. y Seguridad	<input type="checkbox"/> Concurrence y Fines
<input type="checkbox"/> DGA	<input type="checkbox"/> Serv. Auxiliares	<input type="checkbox"/> Coordinar su atención
<input type="checkbox"/> Enlace Gob. Reg.	<input checked="" type="checkbox"/> Trámite Documentario	<input type="checkbox"/> Elaborar informe
	<input type="checkbox"/> Transcripciones	<input type="checkbox"/> Junta de Portavoces
		<input type="checkbox"/> Publicar en el Portal
		<input checked="" type="checkbox"/> Trámite Correspondiente
<input type="checkbox"/> Acuerdo 686 - 2002 - 2003 / CONSEJO - CR		

se cumple con los requisitos.

[Signature]
GUILLERMO LLANOS CISNEROS
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DGP
REVISADO POR: <i>SSR</i>
FECHA: <i>27/7/2019</i>
HORA: <i>10:00 AM</i>

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, *10* de *Julio* del 2019.....
Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° *4524* para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de *Saúd y Población*

[Signature]
GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

2018-2021

Ps. Dr. Luis O. Pérez Flores
DECANO NACIONAL

Ps. Dr. Edgard A. Valencia Tapia
VICE DECANO NACIONAL

Ps. Dr. José C. Avendaño Atauje
CONSEJERO SECRETARIO

Ps. Dr. Jaime D. Llancan Obispo
CONSEJERO DE ECONOMÍA

Ps. Dra. Ada M. Montenegro Villegas
VOCAL I

Ps. Dr. César L. Malpartida Porras
VOCAL II

Ps. Dr. Pedro E. Tapia Amaya
VOCAL III

EL CONSEJERO SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DEL COLEGIO DE PSICOLOGOS DEL PERU, SUSCRIBE:

CERTIFICA

Que, en sesión del Consejo Directivo de fecha 26 de junio del dos mil diecinueve y, estando a lo expuesto por el señor Decano del Colegio de Psicólogos del Perú; y considerando:

Que, habiendo tomado conocimiento del Proyecto de Ley de Modificación de la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental, el Consejo Directivo Nacional del Colegio de Psicólogos del Perú, se reúne este día para aprobar el presente proyecto ley de modificatoria.

Que, el Colegio de Psicólogos del Perú recoge el sentir de los Psicólogos a nivel nacional, a través de su Consejo Directivo Nacional presentando ante el Congreso de la Republica el Proyecto Ley de Modificación de la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental.

De conformidad con el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el artículo 74° del Reglamento del Congreso de la Republica, los Colegios Profesionales tienen iniciativa legislativa.

ACUERDO N° 032-ACTA-26-06-2019-CDN/C.Ps.P

Se ACORDO POR UNANIMIDAD:

PRIMERO: Aprobar el Proyecto de Ley de Modificación y Presentar ante el Congreso de la Republica, haciendo uso de su derecho de iniciativa legislativa.

SEGUNDO: Encargar al señor Decano del Consejo Directivo Nacional, el Ps. Luis Oswaldo Pérez Flores, para presentar la iniciativa legislativa ante el Congreso de la Republica.

Se expide la presente certificación, en la ciudad de lima, a los 26 días del mes de junio del dos mil diecinueve.



COLEGIO DE PSICOLOGOS DEL PERU
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

JOSE CARMEN AVENDAÑO ATAUJE
CONSEJERO SECRETARIO
C. Ps. P. N° 0427



Mateo Pumacahua 936 - Jesús María
www.cpsp.pe
colegiopsico_cdn@cpsp.pe
Telefonos: 332-9582 / 330-5231



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30947, LEY DE LA SALUD MENTAL.

El Colegio de Psicólogos del Perú, en uso de sus facultades de iniciativa legislativa que nos confiere el artículo 107° de la Constitución Política y el artículo 5° de la Ley N° 30702, propone el siguiente proyecto de Ley:



LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30947, LEY DE LA SALUD MENTAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto modificar la Ley N° 30947, ley de Salud de Mental, a fin de incorporar al Psicólogo como el profesional de la conducta humana y de los procesos y funciones ligados a ella, con competencia en la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y recuperación de la salud mental y psicológica, para el bienestar del país.

Artículo 2. Modificación

Modifíquese el artículo 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 12, 13, 15, 17, 18, 24, 25, 26, 28, 29, 32, 35 y la Primera y Segunda Disposición Final, de la siguiente manera:

“Artículo 1. Objeto de la Ley

1.1 *La presente ley tiene por objeto establecer el marco legal para garantizar el acceso a los servicios, la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en salud mental, como condiciones para el pleno ejercicio del derecho a la salud y el bienestar de la persona, la familia y la comunidad.”*

“Artículo 2. Ámbito de aplicación

2.1 *La presente ley se aplica en los ámbitos preventivo, promocional, diagnóstico, intervención terapéutica, rehabilitador y de reinserción social.”*





Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

“Artículo 3. Principios y enfoques transversales

En la aplicación de la presente ley, se consideran los siguientes principios y enfoques transversales:

4. **Confidencialidad.** La atención **de la** salud mental garantiza la confidencialidad de la información obtenida en el contexto clínico. Se prohíbe la revelación, examen o divulgación de **la Historia Clínica**, de las personas sin su consentimiento expreso o, de ser el caso, el de su representante legal.



5. **Derechos humanos.** Las estrategias, intervenciones **preventivas, promocionales y terapéuticas**, en materia de salud mental deben ajustarse a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y a otros instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos de los cuales el Perú es parte.

6. **Dignidad.** La atención, cuidado y tratamiento **de la** salud mental y **psicológica** se desarrolla **promoviendo y protegiendo** la dignidad de la persona a través del reconocimiento de sus derechos fundamentales.

7. **Equidad.** Los planes y programas de salud mental del Estado prestan especial atención a la satisfacción de las necesidades específicas de poblaciones vulnerables.



8. **Igualdad.** Permite la **identificación** de la desigualdad entre hombres y mujeres, y evaluar el modo como esta condiciona el equilibrio emocional y la salud mental de las personas y su entorno social.

14. **Enfoque del ciclo vital.** Las políticas públicas, planes y servicios de salud consideran las necesidades sanitarias y sociales en todas las etapas del ciclo vital: lactancia, infancia, adolescencia, edad adulta y **adulto mayor.**”

“Artículo 4. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene como finalidad:



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

5. Garantizar el acceso a servicios de salud **con intervenciones psicoterapéuticas y/o medicamentos** para los usuarios que los necesiten, mediante políticas de aseguramiento y cobertura en el sector público y privado.”

“Artículo 5. Definiciones

Para efectos de la presente ley, se entiende por:



4. **Intervención en salud mental.** Es toda acción, incluidas las de la Medicina, las de Psicología y profesiones relacionada Enfermería, Terapia ocupacional, Trabajo social y otras según corresponda, que tengan por objeto potenciar los recursos propios de la persona para su autocuidado y favorecer factores protectores para mejorar la calidad de vida de la persona, la familia y la comunidad. Incluye las acciones de carácter promocional, preventivo, **de diagnóstico**, terapéutico, de rehabilitación y reinserción social en beneficio de la salud mental individual y colectiva, con enfoque multidisciplinario.
5. **Junta Médica psiquiátrica y/o de Psicólogos especialistas en salud mental.** Unidad colegiada conformada por dos o más médicos psiquiatras, dos o más psicólogos clínicos **y con la participación de otros especialistas** convocados por el médico o clínico tratante a solicitud del paciente, familiares o representantes legales y en los procedimientos establecidos en la presente ley y leyes conexas, para intercambiar opiniones respecto al diagnóstico, pronóstico y tratamiento de la salud mental de una persona.”



7. **Problemas de salud mental.** Comprenden:

- b) **Trastorno mental y del comportamiento.** Condición mórbida que sobreviene en una determinada persona, afectando en intensidades variables el funcionamiento **cognitivo, emocional-afectivo**, del comportamiento, el organismo, la personalidad y la interacción social, en forma transitoria o permanente.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Los trastornos mentales a que se refiere la presente ley se encuentran contemplados en la Clasificación Internacional de Enfermedades de la Organización Mundial de la Salud.

8. Representante. Es la persona que, conforme a ley, brinda el consentimiento para el tratamiento de problemas de salud mental de niños, niñas, adolescentes **y adultos**.
10. **Atención y servicios de salud mental.** Todos los servicios de salud públicos y privados que tienen como finalidad la promoción, la prevención, **diagnóstico**, tratamiento y rehabilitación de los problemas de salud mental.



CAPITULO II

DERECHOS EN SALUD MENTAL

“Artículo 7. Derecho a la salud mental

En el marco de lo establecido por el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, toda persona, sin discriminación alguna, tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental. El Estado garantiza la disponibilidad de programas y servicios para la atención de la salud mental en número suficiente, en todo el territorio nacional; así como el acceso a prestaciones de salud mental adecuadas y de calidad, incluyendo intervenciones de promoción, prevención, **diagnóstico, tratamiento**, recuperación y rehabilitación.



“Artículo 8. Derecho al acceso universal a los servicios de salud mental

- 8.2 Los servicios de salud públicos priorizan la atención a los menores de edad, mujeres víctimas de violencia, **adultos mayores**, personas en situación de pobreza, pobreza extrema o vulnerabilidad, así como víctimas de eventos naturales catastróficos.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

“Artículo 9. Derechos en el ámbito de los servicios de salud mental.

4. Obtener servicios **y atenciones psicoterapéuticas**, medicamentos **y/o** productos sanitarios adecuados y necesarios para prevenir, promover, conservar o recuperar su salud, según lo requiera, garantizando su acceso en forma oportuna, continua, integral y digna.
14. Recibir la medicación correspondiente con fines terapéuticos, **cuando su uso resulte indispensable y/o complementario** y nunca como castigo o para conveniencia de terceros.”



“Artículo 10. Atención por los seguros de salud

- 10.1 Los seguros de salud públicos y privados deben cubrir la atención en salud mental dentro de sus planes, incluyendo el tratamiento **Psicoterapéutico** ambulatorio o el internamiento u hospitalización, así como el acceso a medicamentos y productos sanitarios adecuados y de calidad, con excepción de los seguros con póliza de naturaleza específica.”

CAPITULO III

MARCO INSTITUCIONAL

“Artículo 12. Actuación del Estado

El Estado, en sus tres niveles de gobierno, y de manera multisectorial y coordinada, desarrolla las políticas y ejecuta acciones para la promoción, prevención, **diagnóstico**, atención, recuperación y rehabilitación en salud mental.”

“Artículo 13. Rectoría

- 13.1 Corresponde al Ministerio de Salud, en su calidad de ente rector, coordinar, establecer y evaluar la política de promoción, prevención, **diagnóstico**, atención, recuperación y rehabilitación en salud mental, y definir sus indicadores, así como el resguardo y supervisión





Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

permanente del pleno respeto de los derechos de los usuarios de los servicios y programas de salud mental.”



“Artículo 15. Promoción de la salud mental

*Corresponde al Estado la promoción de la salud mental, que comprende la intervención sobre los determinantes sociales de la salud. Para tal efecto, **el trabajo e intervención del Psicólogo como responsable principal de los Programas respectivos, o en ausencia de éstos, otros profesionales de la salud relacionados al área, favorecerán la práctica de conductas y la creación de entornos saludables; el incremento de los conocimientos, capacidades y competencias; el fortalecimiento de la identidad y autoestima de la persona y la generación de espacios de participación ciudadana.”***

“Artículo 17. Prevención de los problemas de salud mental

Las acciones de prevención se formulan sobre la base de las evidencias epidemiológicas nacionales, antropológicas y determinantes socioeconómicos de riesgo. Ponen énfasis en lo siguiente:



- 1. Identificación y monitoreo de factores situacionales, sociales, culturales, personales y comportamentales de riesgo en la comunidad **a cargo principalmente de profesionales psicólogos y otros profesionales de la salud mental**, para evitar la existencia de problemas psicosociales que lleven a patologías que afecten la salud mental individual y colectiva, con énfasis en la prevención de la violencia familiar, violencia sexual, pandillaje, sicariato, maltrato infantil y contra la mujer, consumo y abuso de drogas legales e ilegales y no químicas, cuadros de depresión e intentos de suicidio, afectados por la violencia terrorista, así como los riesgos en el ambiente de trabajo, entre otros.”*



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

“Artículo 18. Problemática del uso y trastornos por consumo de sustancias psicoactivas como el alcohol, nicotina y otras drogas con capacidad adictiva, así como de conductas adictivas ligadas al juego ó a la tecnología.

Para la atención de la problemática del uso y trastorno por consumo de sustancias psicoactivas como el alcohol, nicotina y otras drogas con capacidad adictiva, **así como de conductas adictivas ligadas al juego ó a la tecnología**, los sectores vinculados establecen y actualizan las estrategias y medidas para la atención, las mismas que deben ser actualizadas y consultadas **con expertos** en forma periódica. Se considera entre otras medidas las siguientes:”



CAPITULO VI

DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE LOS PROBLEMAS DE SALUD MENTAL

“Artículo 24. Evaluación

24.1 La evaluación en salud mental es voluntaria. Nadie puede ser obligado a someterse a un examen con el objeto de determinar si padece o no de un problema de salud mental. Se exceptúan los siguientes casos:

1. Situaciones de emergencia **psicológica**, psiquiátrica o mandato judicial.”



“Artículo 25. Competencia para el diagnóstico

El diagnóstico y la determinación de la existencia de un problema de salud mental se realizan por médico psiquiatra **y/o psicólogo** colegiado con apoyo técnico del equipo de salud mental; y, en ausencia de estos, por médico cirujano colegiado, de acuerdo a las normas técnicas aceptadas internacionalmente.

El médico cirujano colegiado está facultado para requerir una interconsulta del caso al médico de la especialidad **o al profesional psicólogo de turno**, principalmente en casos de emergencia.”



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

“Artículo 26. Prescripción, registro de administración de medicamentos e intervenciones psicoterapéuticas.

1. La prescripción de medicamentos se realiza de conformidad con lo establecido en la Ley 26842, Ley General de Salud. Todo medicamento prescrito debe registrarse en la historia clínica. Solo se administra con fines terapéuticos y debe ser administrado de acuerdo a la legislación de la materia.
2. La intervención psicoterapéutica se realizará por **Psicólogos clínicos y/o Psiquiatras, bajo los diferentes modelos psicoterapéuticos de probada eficacia y efectividad, según requerimientos del paciente.**”



“Artículo 28. Condiciones de los establecimientos de salud

Los establecimientos de salud en los que se realice la hospitalización deben reunir, por lo menos, las siguientes condiciones:

2. Contar con atención médica **y psicológica** especializada, y personal de salud en número suficiente.”



“Artículo 29. La hospitalización por mandato judicial

La hospitalización por mandato judicial se realiza de acuerdo a los siguientes términos:

2. En caso de que la evaluación psiquiátrica **y/o psicológica** diagnosticase problemas de salud mental que requieran la hospitalización en un establecimiento de salud, el juez penal puede disponer una medida de seguridad de hospitalización por un tiempo que no exceda el tiempo de duración que considere la junta Médica **y/o de Psicólogos clínicos y de especialistas en salud mental.** del establecimiento donde se hubiera realizado la hospitalización, previa audiencia con presencia del Ministerio Público y del abogado



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

defensor. Dicha audiencia se lleva a cabo en un plazo no mayor de 48 horas de recibida la evaluación psiquiátrica **y/o psicológica**.

4. Cuando la persona hospitalizada por orden judicial se encuentre en condiciones clínicas de alta, determinada por junta médica y/o psicológica **y de especialistas en salud mental**, el director del establecimiento de salud informa y solicita al juez competente el egreso de la persona hospitalizada, debiendo la autoridad judicial evaluar el caso a fin de que pueda tomar las medidas pertinentes; entre ellas, la medida de seguridad ambulatoria, para que la persona se reintegre a su familia y esta le preste el soporte o, en caso de ser portadora de algún cuadro psicótico crónico y no contare con familiares, pueda ser acogida en un hogar o residencia protegida, sujetándose a las normas establecidas en esta ley.
5. El tiempo de duración de las medidas judiciales de internamiento u hospitalización ordenadas por el juez civil o el juez de familia es definido por la junta médica **y/o psicológica y de especialistas** del establecimiento donde se realice la hospitalización.



“Artículo 32. Población especialmente vulnerable

En el tratamiento de trastornos psiquiátricos **y psicológicos**, los servicios de salud mental consideran las necesidades especiales de la población en situación de vulnerabilidad, tales como personas en situación de pobreza, víctimas de todo tipo de violencia, minorías étnicas, poblaciones afectadas por desastres naturales, mujeres, niñas, niños y adolescentes y personas de la tercera edad, entre otros.”



“Artículo 35. Formación profesional y técnica

35.2 Las entidades formadoras de médicos **y de psicólogos especialistas, así como** las entidades prestadoras de servicios en salud mental promueven la creación de vacantes para el Residentado de Psiquiatría y **Residentado de Psicología Clínica, así como** la incorporación de los especialistas formados en los establecimientos de salud, según las necesidades poblacionales del país en general y



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

de las regiones en particular. Asimismo, incluyen formación continua en salud mental, ética y derechos humanos.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

“PRIMERA. Reforma de la atención en salud mental

El Poder Ejecutivo, en el marco de lo establecido en la presente ley y en los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos de los cuales el Perú es parte, impulsa el proceso de reforma de la atención en salud mental, con el fin de implementar un modelo de atención comunitaria.

Como parte de este proceso se prioriza:

5. La disponibilidad **para el tratamiento y / o intervención de las personas con problemas de salud mental y/o psicológica desde el primer nivel de atención, así como la disponibilidad de intervenciones psicoterapéuticas y/o psicofármacos para el tratamiento de las personas con problemas de salud mental que lo requieran.**”

“SEGUNDA. Implementación del modelo de atención comunitaria en salud mental

El modelo de atención comunitaria en salud mental se implementa a través de la creación y desarrollo de servicios asistenciales para la atención de la salud mental de la población, dentro de la red integrada de servicios de salud. Estos servicios incluyen:

2. Servicios médicos **y psicológicos** de apoyo:”

CUARTA. Dirección General de Salud Mental

Declárase de interés nacional la creación en el Ministerio de Salud de la Dirección General de Salud Mental, que es el órgano estructural responsable del diseño, propuesta, coordinación, conducción, monitoreo, supervisión y evaluación de la Política Pública en Salud Mental, **el mismo que estará a cargo de un Profesional altamente capacitado y de acuerdo a la meritocracia.**





EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Recientemente en nuestro país fue publicada en el Diario Oficial El Peruano la Ley de Salud Mental, Ley N° 30947, en la cual se ha omitido la competencia del profesional psicólogo para realizar DIAGNOSTICO en salud mental, también se omitió su función PREVENTIVA, PROMOCIONAL, DE TRATAMIENTO Y RECUPERACIÓN las que están debidamente reconocidas en los artículos 2°, 3° 7° y 8° de Ley 28369, Ley del Trabajo del psicólogo y en los artículos 4°, 7° y 9° del Reglamento de la Ley N° 28369, Decreto Supremo N° 007-2007-SA.

Además desde el enfoque que se plantea en la recientemente promulgada Ley de Salud Mental, no se visualiza como de primer orden de intervención la Psicoterapia que permite una acción oportuna y eficaz, muchas veces con mayor efectividad que el tratamiento farmacológico, como lo demuestran muchas investigaciones realizadas en el mundo con la mayor parte de problemas de salud mental, y que permite además del ahorro económico, el que todos los ciudadanos puedan acceder a tratamientos oportunos y eficaces de los problemas de salud mental, soslayando así el importante rol que cumple el Psicólogo especializado en el cuidado de la salud mental.

La ley pone mayor énfasis en obtener la Medicación, en el uso y adquisición de fármacos, siendo que la corriente actual a nivel mundial es la reducción en su uso, que si bien el tratamiento medicado es función de los profesionales médicos psiquiatras, quienes deben tener a su cargo y atender aquellos casos que merecen internamiento, sin embargo, el enfoque que debiera tener esta Ley de Salud Mental es justamente que los profesionales Psicólogos especializados en esta área de actividad asistencial, sean quienes puedan diagnosticar desde los primeros niveles de intervención y determinar su intervención o tratamiento, así como su derivación, según las necesidades y afectación del paciente.

Es importante recordar que los Psicólogos realizan la Evaluación de la conducta de toda persona, sean estas sanas o con problemas de índole psicológico o de salud mental, y es recién después de ella, cuando se llega a un Diagnóstico para determinar si existe un problema en la Conducta, si es de índole afectivo-emocional o de Personalidad o si es un trastorno mental que, por su naturaleza, tenga que ser derivado al psiquiatra.





Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

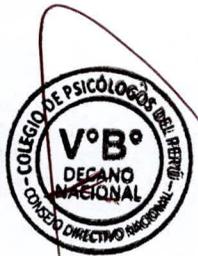
Asimismo, la sociedad viene siendo afectada por olas de violencia, delincuencia, haciendo notoria la falta de una adecuada política de salud integral, y es notorio que no se ha considerado en la Ley en forma explícita, el importante rol del Psicólogo señalado también en nuestra Ley del Trabajo 28369, en cuanto a su función PREVENTIVA Y PROMOCIONAL, en cuanto es el Psicólogo el promotor de estilos de vida saludables, de calidad de vida así como el responsable para abordar, prevenir y actuar en los problemas psicosociales actuales como son entre otros, los relacionados con el acoso, la violencia, el bullying, la delincuencia, las adicciones, muchos de ellos originados en los propios hogares disfuncionales, así como por la falta de intervención y orientación oportuna, los que también son enfocados en otras especialidades psicológicas aparte de las de la Clínica y de la Salud, tal como lo realizan los psicólogos Educativos, Organizacionales y Sociales.

En el Perú tenemos aproximadamente 36,000 psicólogos colegiados, asimismo tenemos alrededor de 1,200 psiquiatras en funciones. A pesar de esta realidad profesional, la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental, pone mayor énfasis en el abordaje psiquiátrico e incluso en el médico cirujano, dejando de lado la competencia y oportunidad del profesional PSICOLOGO.

Y si uno de los Objetivos de la Ley de Salud Mental recientemente promulgada, es establecer el marco legal para garantizar el acceso a los servicios de salud, a la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en salud mental, y siendo el Psicólogo de acuerdo al Art. 2° de la Ley 28369 Ley del Trabajo del Psicólogo, el Profesional de la Conducta Humana, con competencias en la Promoción, Prevención, Diagnóstico, Tratamiento y Recuperación de la salud mental de la persona humana, la familia, la comunidad..." al no haberse mencionado en ningún artículo de la Ley para estas funciones, quedaría excluido de ellas, y, hasta se generaría un grave problema laboral, con el consiguiente costo social, al no señalársele en estas funciones.

Es por ello, que la presente ley amerita una Modificatoria de los artículos ya planteados en el presente Proyecto, en los cuales se vulnera los derechos de los profesionales Psicólogos, así como los de la sociedad en general al omitir al psicólogo como el profesional de la conducta humana con competencia en la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y recuperación de la salud mental.

De esta manera, la idea de la ley analizada, no nos estaría brindando las directrices necesarias para que el Estado con el concurso de los profesionales especializados en este campo de la intervención en Salud, pueda cumplir con la





Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

protección y garantía del derecho a la salud mental de manera integral, conociendo que existen dispositivos que constituyen el marco legal apropiado, que garantizan la relación entre el bienestar subjetivo y el medio social que toda persona necesita para desarrollarse en todos los aspectos de su vida, y que el Estado tiene la obligación principal de preservar, siendo así amparado nuestro derecho, por la normatividad vigente que señalamos a continuación:

El Artículo 25° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, señala que: "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar..."

El Artículo 7° de la Constitución Política de 1993 establece que "todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la Comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa..."

El Artículo 22° de la Constitución Política de 1993, establece que "el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona".

El Artículo 26° de la Constitución Política del Perú, establece que en la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1) IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, 2) CARÁCTER IRRENUNCIABLE DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS POR LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY"

El Artículo 5° de la Ley General de la Salud, Ley N° 26842 establece que: "toda persona tiene derecho a ser debidamente y oportunamente informada por la autoridad de salud sobre medidas y prácticas de higiene, dieta adecuada, **salud mental**, salud reproductiva, enfermedades transmisibles, enfermedades crónico degenerativas, diagnóstico precoz de enfermedades y demás acciones conducentes a la promoción de estilos de vida saludable (...); Así mismo, tiene derecho a exigir a la Autoridad de Salud a que se le brinde, sin expresión de causa, información en materia de salud, con arreglo a lo que establece la presente ley.

El artículo 11° de la Ley General de Salud, Ley N° 26842 establece que: "toda persona tiene derecho a la recuperación, rehabilitación y promoción de su **salud mental** (...). La atención de la salud mental es responsabilidad primaria de la familia y del Estado.

El Acuerdo Nacional, que se define como el conjunto de políticas de Estado elaboradas y aprobadas sobre la base del dialogo y del consenso, con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática; ha establecido Políticas de Estado dentro del objetivo "Equidad y





Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Justicia Social” y se ha establecido como Política de Estado N° 13, el “Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social”, con este objetivo el Estado: b) **promoverá la prevención** y el control de las enfermedades mentales y de los problemas de drogadicción; f) ampliará y descentralizará los servicios de salud, especialmente en las áreas más pobres del país... m) desarrollara una política intensa y sostenida de capacitación oportuna y adecuada de los **recursos humanos involucrados en las acciones de salud** para asegurar la calidad y calidez de la atención de la población.

El artículo 15.3 inciso h) de la Ley N° 29414 (2009) que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de la salud, entre ellos “a ser atendido por profesionales de la salud...”, como los” Psicólogos” conforme al inciso h) del artículo 6° de la Ley N° 23536.

La ley 23536, Ley que regula el Trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, en su Art. 6° el **Psicólogo es un profesional de la salud**, que tiene labor asistencial. las cuales se ubicarían como actividades finales, intermedias y también de apoyo, por las actividades de diagnóstico, tratamiento y recuperación de la salud

La **Ley del trabajo del Psicólogo, Ley N° 28369** que regula el trabajo y carrera del psicólogo que presta servicios en el sector en el sector público y privado, cualquiera sea su régimen laboral.

El artículo 2° de la Ley N° 28369, define que “el psicólogo es el profesional de la conducta humana, con competencia en la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y recuperación de la **salud mental** de la persona humana, la familia y la comunidad, en el ámbito psico-social”

El artículo 3° de la citada Ley establece que “el psicólogo brinda atención profesional directa a la persona, la familia y la comunidad basada en el empleo racional y apropiado de la ciencia y la tecnología. Su actividad se orienta a la identificación, promoción, desarrollo y rehabilitación de las funciones psicológicas que aseguren un adecuado desarrollo humano de todas las personas en el ámbito educativo, de salud, laboral, sociocultural, económico, recreativo y político. Desarrollándose, así mismo, en el área administrativa, docente y de investigación.

El artículo 7° inciso a) de la Ley N° 28369 establece que las funciones específicas del psicólogo son la “evaluación, diagnóstico, prevención, promoción y tratamiento psicológico en las diferentes especialidades.”



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

El artículo 8° de la mencionada Ley, refiere también que el psicólogo participa en el desarrollo nacional con la solución de problemas de su competencia en los distintos sectores de la actividad nacional, en especial en “La promoción del desarrollo humano dirigida a lograr mejores niveles de vida y bienestar general”

El artículo 4° del Decreto Supremo N° 007-2007-SA, **Reglamento de la Ley del Trabajo del Psicólogo**, establece que “el psicólogo es el científico de la conducta humana con competencia en los niveles del ejercicio profesional siguiente: **promoción, prevención, intervención** (que incluye evaluación, diagnóstico, tratamiento y recuperación) del comportamiento, dentro del ámbito psico-social. El seguimiento y verificación del plan de intervención son parte inherente de este proceso.”

El artículo 11° del mismo Reglamento, establece que “toda intervención psicológica, proceso activo del psicólogo que consiste en la aplicación de técnicas y comprende las sub etapas de evaluación, diagnóstico, tratamiento y recuperación, conllevará a un informe psicológico de la especialidad correspondiente, el que será suscrito por el o los profesionales psicólogos responsables.”

Asimismo, el Colegio de Psicólogos del Perú, es la entidad autónoma, con personería jurídica de derecho público interno reconocida por el artículo 20° de la Constitución y según su Ley de Creación, Ley N° 23019, modificada por la Ley N° 30702, en su Art. 4° a) es el encargado de representar a los Psicólogos a nivel nacional d) Asumir la defensa del Colegio y de sus miembros, f) Contribuir al desarrollo del país, proponiendo alternativas a la problemática nacional. g) Velar por el prestigio, progreso y prerrogativas de la profesión, y gestionar ante los poderes públicos, las disposiciones legales que amparen su desarrollo, ejercicio y competencias.

Además, en la Ley N° 30702, en el Art. 5°, inciso m) establece como una de las atribuciones del Colegio de Psicólogos del Perú, exigir el cumplimiento de la Ley del Trabajo del Psicólogo, Ley N° 28369 y demás leyes vinculadas a la profesión en las instituciones estatales y privadas del país.

Y, estando en el Artículo 4° de la Ley de Salud Mental N° 30947, establecido que la finalidad de esta Ley es “promover ... el desarrollo de los servicios de atención comunitaria de salud mental”, para lo cual es indispensable “fortalecer las capacidades de los profesionales que gestionan y prestan servicios de salud mental”, en aplicación.





Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Por todo lo expuesto, la presente MODIFICATORIA A LA LEY DE SALUD MENTAL, N° 30947, publicada el 23 de Mayo del presente año 2019, considera que por aplicación de la Ley del Trabajo del Psicólogo N°28369 y de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2007-SA, y por toda la normatividad relacionada vigente, el PROFESIONAL PSICOLOGO tiene competencia para intervenir en Salud Mental, mediante la PREVENCIÓN, PROMOCIÓN, EVALUACIÓN, DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO E INTERVENCIÓN PSICOTERAPÉUTICA Y EN LA RECUPERACIÓN DE LA PERSONA, por lo que la Ley requiere ser modificada, tal como se ha planteado y analizado, ya que no ha considerado los citados instrumentos legales.

II. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

El presente PROYECTO DE MODIFICATORIA generará cambios en la legislación vigente, concretamente en la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental, que vulnera la Ley N° 28369, Ley del Trabajo del Psicólogos, al excluirlo como el profesional con la competencia y funciones para el cuidado de la Salud Mental de nuestra sociedad.

La iniciativa presentada tendrá un efecto positivo sobre la legislación nacional ya que se busca mantener las competencias del Psicólogo en la Promoción, Prevención, Diagnóstico, Tratamiento y Recuperación de la Salud Mental, en aplicación íntegra de la Ley del Trabajo del Psicólogo y su Reglamento, superando así con inmediatez la omisión generada en la citada Ley de Salud Mental, máxime si se ha declarado de prioridad nacional el establecimiento de la Política Publica en Salud Mental (Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 30947).

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

Esta norma no genera ningún gasto adicional al Estado. Por el contrario, representará un ahorro adicional al erario nacional, ya que las intervenciones psicoterapéuticas, no tiene costo como si lo son en esencia el uso de fármacos, cuya aplicación en la gran mayoría de problemas psicológicos y mentales, no solucionan los problemas del usuario.



Colegio de Psicólogos del Perú

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Por otro lado, generará un beneficio al profesional de Psicología, quienes ejercen su profesión conforme a las disposiciones de la Ley N° 28369 y su reglamento, las modificaciones impactaran positivamente para que el profesional Psicólogo pueda aportar con sus conocimientos y técnicas en la salud mental de los pobladores del país, de tal manera que pueda seguir ejercitando y desarrollando sus competencias y funciones profesionales.

En consecuencia, la Modificatoria propuesta a la Ley de Salud Mental 30947, redundará además en labores para la prevención y promoción de la salud mental del país, con la intervención del Psicólogo, de tal manera que su aplicación beneficie a la población, ya que la falta de salud mental en la comunidad produce menos compromiso cívico y menos productividad, ocasionando así pérdidas considerables al Estado; por lo tanto, esta modificaría permitirá que los Profesionales Psicólogos sigan contribuyendo en beneficio de la Sociedad, sin generar alta compra de medicamentos al Estado.



COLEGIO DE PSICOLOGOS DEL PERU
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

LUIS OSWALDO PÉREZ FLORES
DECANO NACIONAL
C.Ps.P. N° 0763



COLEGIO DE PSICOLOGOS DEL PERU
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

JOSÉ CARMEN AVENDAÑO ATAUIJE
CONSEJERO SECRETARIO
C.Ps.P. N° 0427